01/07/2003

ECONOMIST&JURIST

Redacción

# COMPETENCIA JUDICIAL

**Cuando la demanda se dirige simultáneamente contra una Administración pública y un particular que coadyuva a la producción del siniestro, se sustancia ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si la demanda se interpone tras la reforma de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998**. Ahora bien, **cuando el particular demandado sea una aseguradora de la responsabilidad civil de alguno de los intervinientes**, en cuyo caso, la Sala Especial de Conflictos del TS ha entendido en auto de 27 Nov. 2001 que no cabe atribuir la competencia a la jurisdicción contencioso-administrativa, ya que la responsabilidad que se trata de recabar de la aseguradora no deriva de que haya concurrido a la producción del daño como dice el artículo 9.4, párrafo segundo de la LOPJ, sino de la **existencia de una póliza de seguro**, condición esta que no legitima para intervenir como demandado en un proceso Contencioso-Administrativo al no estar expresamente previsto, de manera que, si se da esta

…

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF